

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M023-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1.- Nombre de la Minuta.	Con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 419 del Código Penal Federal.
2.- Tema principal de la Minuta.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. Claudia Esther Balderas Espinoza, Sen. Alejandro Armenta Mier
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	10 de septiembre de 2022, 22 de febrero de 2022.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	03 de noviembre de 2022.
7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	15 de noviembre de 2022.
8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de noviembre de 2022.
9.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Incrementar el lapso de la pena de quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme recursos forestales maderables, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos, de 1 a 9 años de prisión al de 2 a 12 años de prisión y de la multa equivalente de 300 a 3,000 días multa a 500a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA). Aumentar el lapso de la pena, cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida, de 3 años más de prisión a 4 años más de prisión y de la multa equivalente de 1,000 días a 5,000 veces el valor diario de la UMA. Especificar que, además de las penas y multas establecidas, se impondrá la obligación de participar en acciones o actividades de saneamiento de los ecosistemas forestales por lo menos un año, en términos de la ley de la materia y que dichas sanciones se impondrán a las y los servidores públicos que faciliten o se involucren en los actos descritos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo 419.- A quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se impondrá pena de <i>uno</i> a <i>nueve</i> años de prisión y de <i>trescientos</i> a <i>tres</i> mil días multa. La misma pena se aplicará aun cuando la cantidad sea inferior a cuatro metros cúbicos, si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto esta cantidad.</p> <p>La pena privativa de la libertad a la que se hace referencia en el párrafo anterior se incrementará hasta en <i>tres</i> años más de prisión y la pena económica hasta en <i>mil</i> días multa, cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida.</p>	<p align="center">PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 419 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma y se adicionan dos párrafos al artículo 419 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 419. A quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se impondrá pena de dos a doce años de prisión y de quinientos a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. La misma pena se aplicará aun cuando la cantidad sea inferior a cuatro metros cúbicos, si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto esta cantidad.</p> <p>La pena privativa de la libertad a la que se hace referencia en el párrafo anterior se incrementará hasta en cuatro años más de prisión y la pena económica hasta en cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida.</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>En cualquier supuesto establecido por este artículo, además de la sanción a que haya lugar, se impondrá la obligación de participar en acciones o actividades de saneamiento de los ecosistemas forestales por lo menos un año, en términos de la ley de la materia.</p> <p>Las mismas sanciones se impondrán a las y los servidores públicos que faciliten o se involucren en los actos sancionados por este artículo, sin perjuicio de las sanciones administrativas y de responsabilidad de las y los servidores públicos a que haya lugar.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Gabriela Camacho.